



Arauca, Arauca, 05 de mayo de 2023.

Asunto : **Ordena acumulación de procesos**
Radicado : 81001 3333 001 2018 00124 00
Demandante : Claudia Yaneth González Cardona y Otros
Demandado : Departamento de Arauca y Unión Temporal Vital 2016
Medio de control : Reparación directa

De acuerdo a la remisión realizada por el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, se dispone a constatar la viabilidad de la acumulación del presente proceso con el que se surte en este mismo Despacho bajo radicado 81001 3331 001 2017 00174 00.

i. Antecedentes

1.1. Proceso 81001-3331-001-2017-00174-00

1.1.1. En auto del 01 de noviembre de 2017¹, por el Despacho se admitió la demanda ordenando la notificación al Departamento de Arauca y la Unión Temporal Vital 2016.

1.1.2. Por secretaría, el 20 de abril de 2018 se notificó personalmente al Departamento de Arauca; recibíendose su contestación. Respecto a la Unión Temporal Vital 2016, se requirió al apoderado demandante a fin de que informara la notificación judicial de la Unión Temporal. El apoderado afirmó no conocer la dirección de la Unión Temporal. En vista de ello, el 01 de junio de 2022 se ordenó el emplazamiento de la Unión Temporal Vital 2016, y una vez surtido el trámite, se designó un Curador *ad litem* a fin de garantizar su defensa.

1.1.3. Hecha las contestaciones por quienes integran el contradictorio, y una vez se dio traslado de las excepciones propuestas, se ingresó el asunto al Despacho; sin advertirse que exista aún providencia donde se cite a la realización de la audiencia inicial.

1.2. Proceso 81001-3333-001-2018-00124-00

1.2.1. En auto del 26 de febrero de 2019², este Despacho admitió la demanda presentada por Claudia Yaneth González Cardona y otros, en contra del Departamento de Arauca y la Unión Temporal Vital 2016.

1.2.2. Hechas las notificaciones a las partes, se recibió contestación por parte del Departamento de Arauca³.

1.2.3. Conforme al Acuerdo No. CSJNS2020-002, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se dispuso la remisión de este proceso al Juzgado Tercero Administrativo de Arauca.

1.2.4. En providencia del 10 de marzo de 2023, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca remite a este Despacho el presente proceso, afirmando la pertinencia de que se surta su acumulación con el proceso 2017-00174.

¹ Pág. 106-107, índice 01, expediente digital - 81001 3331 001 2017 00174 00

² Pág. 65-66, índice 02, expediente digital - 81001-3333-001-2018-00124-00

³ Pág. 98-109, índice 02, expediente digital - 81001-3333-001-2018-00124-00

ii. Consideraciones

2.1 El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no regula lo correspondiente a la acumulación de procesos, por lo cual, para tales efectos, debe acudir al artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión contenida en el artículo 306 del CPACA, al tratarse de una figura compatible con el proceso contencioso.

2.2 El artículo 148 del CGP establece que, en los procesos declarativos, procede de oficio o a petición de parte la acumulación de procesos, hasta antes de señalarse fecha y hora para audiencia inicial. Para que sea posible disponer la acumulación, debe presentarse una de las siguientes situaciones:

«Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. (...)

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos».

2.3 En el presente asunto, se tiene que los **hechos** primero y segundo; son disimiles, en tanto se tratan de la descripción de cada núcleo familiar. No obstante, el hecho **tercero** al **doceavo** guarda la misma literalidad. En ellos, se cuestiona la responsabilidad administrativa del Departamento de Arauca y la Unión Temporal Vital 2016, ante el desarrollo del contrato No. 002 de 2016, mismo que tenía por objeto el programa de alimentación escolar en el departamento de Arauca.

2.4 En cuanto a las **pretensiones**, estas son también similares, dirigidas a que se declare la responsabilidad administrativa y extracontractual del Departamento de Arauca y la Unión Temporal Vital 2016, por los perjuicios causados a los demandantes, ocasionados al realizarse la ingesta de los alimentos por los menores, mismos que fueron suministrados en el programa de alimentación escolar.

2.5 Frente a los **demandados**, en los dos procesos el extremo accionado está conformado por las mismas entidades, Departamento de Arauca y la figura de colaboración multicitada.

2.6 Por otra parte, el Departamento de Arauca propuso en ambos contradictorios las mismas excepciones de mérito; asentando aún más la tesis de que se daban llevar acumulados.

2.7 De acuerdo con lo referido en el aparte de antecedentes, los dos procesos se encuentran actualmente en la **misma instancia** y en el mismo estado, **y en ninguno de ellos se ha señalado fecha y hora para la audiencia inicial**.

2.8 Lo aquí expuesto, permite concluir que se configuran los presupuestos normativos para disponer, la acumulación del proceso 81001-3333-001-2018-00124-00, al **proceso 81001-3331-001-2017-00174-00**, que tramita el Juzgado Primero Administrativo de Arauca en primera instancia, proceso este en el cual se resolvió primero sobre la admisión, por lo que la actuación se seguirá

conjuntamente bajo ese radicado. Vale precisar que no hay lugar a suspender alguno de los procesos a acumular por cuanto, conforme lo antes citado, se encuentran en el mismo estado.

iii. Otras consideraciones

La secretaría de este despacho, deberá adelantar las diligencias administrativas respectivas ante la oficina de reparto, para la necesaria compensación con el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, Despacho que remitió el expediente 81001-3333-001-2018-00124-00, y así se ordenará en lo resolutivo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Acumular de oficio, el proceso 81001-3333-001-2018-00124-00 al proceso **81001-3331-001-2017-00174-00**, tramitados por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Continuar conjuntamente el trámite procesal, bajo el radicado **81001-3331-001-2017-00174-00**, según lo señalado en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Por secretaría, realizar los registros correspondientes a esta decisión y adelantar los trámites administrativos a que haya lugar en relación con la compensación de expediente con el Juzgado 3 Administrativo de Arauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f396ce73ca55aefba68b6ed643c03c1ec86bf5b05cbbd1f4912df6215b371e47**

Documento generado en 05/05/2023 11:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>